

de noviembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.126, promovido por don Domingo José Arbizu Urdiáin, sobre provisión en propiedad de la plaza de Jefe de Sección de Neurología en la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de Vitoria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo José Arbizu Urdiáin, contra las resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, de fechas doce de marzo y veintinueve de junio, ambas de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de alzada, contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos: Confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias alegadas; absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

10901 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.904, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Roa Alvarez.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 1 de junio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.904, promovido por doña María del Carmen Roa Alvarez, sobre adjudicación de plazas de Facultativos en Servicios no jerarquizados en la especialidad de Análisis Clínicos en la provincia de León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, siquiera sea en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle, en nombre y representación de doña María del Carmen Elvira Roa Alvarez, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de uno de febrero de mil novecientos ochenta, la de la Comisión Central de Reclamaciones de seis de julio de mil novecientos setenta y nueve y la propuesta de adjudicación de plazas de Facultativos de Servicios no Jerarquizados de la especialidad de Análisis Clínicos del sector de León, en la convocatoria a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos en cuanto a las adjudicaciones realizadas en favor de doña Adolfin Funes Vico y doña Rosa Alonso García, declarando el derecho de la actora a que se haga a su favor la pertinente adjudicación y desestimando la demanda en lo demás; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

10902 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.116, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Martinmar, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 9 de diciembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.116, promovido por «Panificadora Martinmar, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

10903 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.828, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Gómez Martín.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 29 de noviembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.828, promovido por doña María del Carmen Gómez Martín, sobre denegación de nombramiento como funcionaria interina del Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de doña María del Carmen Gómez Martín, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y la desestimación tácita y luego expresa del recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de la actora a ocupar vacante como interina en el Cuerpo de Médicos Titulares Sanitarios Locales de la provincia de Toledo, si a ello hubiere lugar, pero no pudiendo aducirse la inidoneidad física que sirvió de fundamento a las resoluciones recurridas que ahora anulamos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

10904 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.409, interpuesto contra este Departamento por don Víctor Navas Acosta.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 8 de noviembre de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por don Víctor Navas Acosta contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.409, interpuesto por el señor Navas Acosta, sobre sanción de tres meses de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso de apelación número cuarenta y siete mil doscientos noventa y dos, interpuesto en nombre y representación de don Víctor M. Navas Acosta contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, recaída en el recurso número cuarenta mil cuatrocientos nueve, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho, en cuanto confirmó la sanción impuesta por la Dirección General de la Seguridad Social de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, que impuso a la oficina de farmacia de la calle del Generalísimo Franco, de Nerja (Málaga), propiedad de don Víctor Navas Acosta, la sanción de tres meses de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social y la obligación de reintegrar al Instituto Na-